



Rad. 2021-00199

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente memorial que fue allegado a través del correo institucional del Juzgado, mediante el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa". Queda para proveer. Buga Valle, diciembre 9 de 2022.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00199-00
EJECUTIVO – S.S. –
DEMANDANTE: **NORMA MARCELA FINA QUINTERO**
DEMANDADO: **ANA MARIA DIAZ CESPEDES**
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2729

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, Diciembre dieciséis (16) del dos mil veintidós (2022)

Al presente proceso se allega escrito que fue enviado al correo institucional del Despacho, suscrito por el apoderado Judicial de la parte demandante y coadyuvado por la demandante, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, enmarcándose lo solicitado dentro del artículo 461 del Código General del proceso, por tal razón, se accederá, haciéndose los pronunciamientos respectivos.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** con sentencia, adelantado por **NORMA MARCELA FINA QUINTERO** contra la señora **ANA MARIA DIAZ CESPEDES**, por pago total de la obligación.

2º. ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- Levantar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en **CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS, CDTs** y otros, por la demandada **ANA MARIA DIAZ CESPEDES**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 38.874.797, en las siguientes entidades bancarias: **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, Y BANCOOMEVA**. Comuníquese al gerente de dichas entidades que la medida fue informada mediante oficio Nro. 0828 del 25 de junio del 2021.
- Levantar el embargo de la quinta parte excluido el salario mínimo legal vigente que devenga la demandada **ANA MARIA DIAZ CESPEDES**,



identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 38.874.797, como empleada de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE BUGA**. **Comuníquese** al tesorero pagador de dicha entidad que la medida fue informada mediante oficio Nro. 0829 del 25 de junio del 2021.

- Con respecto a la medida de embargo de remanentes del proceso 2020-00153, no se dejaron y dicho proceso se terminó.

3º.- ORDENAR al aquí demandante y como quiera que la presente demanda y sus anexos fueron presentados de manera virtual, los cuales se encuentran en poder del antes mencionado, para el cumplimiento de lo reglado en el Art. 624 del C. de Co., en consonancia con el numeral 12 del Art. 78, del Art. 245, Literal C del Art.116 y el Art.362 del C. G. del P. y el Acuerdo PCSJA18-11176 del Consejo Superior de la judicatura, se le ordenará al ejecutante, se sirva aportar de manera inmediata dicho título valor original, base de este proceso, para lo cual deberá a través de la Secretaría de este despacho solicitar en forma inmediata que se agende cita para que ingrese a esta sede judicial y haga entrega del título valor debidamente embalado, rotulado con indicación de radicación, nombre de las partes. Lo anterior, con la advertencia al demandante que el incumplimiento a esta orden judicial lo hará acreedor de las consecuencias jurídicas establecidas en el Numeral 3 del Art. 44 del C.G.P., Ley 1123 de 2007 en su caso y demás consecuencias a que haya lugar.

4º.- DISPONER que cumplido lo anterior, podrá hacerse el desglose del documento que sirvió como base de recaudo, a favor de la parte demandada, con la constancia que el presente hizo parte del proceso de referencia, y se hace su entrega en virtud de la terminación del proceso por pago total de la obligación, previo cumplimiento de las formalidades legales.

5º.- Efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Stella C. O.

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 19 DE Diciembre DE 2022, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 194.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7551e279c488a80d008d19c3c924b73d0f416b50f52e069be2791740cc91e267**

Documento generado en 18/12/2022 10:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>